



NI 32076 (Radicado 2015-07085)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 / 2004
RADICADO	32076-2015-07085 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.007.775.635** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de septiembre de 2019, condenó a JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE, a la pena principal de **212 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena de prisión y PROHIBICION PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES por el lapso de un año, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO y TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de diciembre de 2019, y lleva privado de la libertad 36 MESES 9 DÍAS DE PRISION. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad- ERE- de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0210510 ingresado al despacho el 13 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena

¹ Folio 106 y siguientes



del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18642683	Julio-Septiembre/2022	508		
	TOTAL	31,75		
	TOTAL REDIMIDO	32 días= 1 mes 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (9 meses 11 días) arroja un total redimido de 10 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **46 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.**

OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, frente a la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado **JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE²** ha de informársele que, los períodos de Enero-marzo/2021, abril-junio/2021 y julio-septiembre/2021 y de enero- marzo/2022, abril-junio/2022 y julio-septiembre/2022 ya fueron objeto de redención de pena en autos interlocutorios de fecha 7 de septiembre de 2021, 29 de diciembre de 2021, 16 de noviembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022, decisiones que fueron notificadas al interno de manera personal atendiendo su condición de persona privada de la libertad, tal y como se avizora en el acta de notificación a folio 59, 75 y 104 del dossier, donde se plasmó la firma y huella de **CARDENAS LLORENTE** que da cuenta de la puesta en conocimiento de tales decisiones.

Por lo anterior, se INSTA al sentenciado **JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE** para que se abstenga de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas, en razón a que puede confundir al

² Solicitud visible a folio 106 reverso



Despacho, además que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.775.635 de Bucaramanga, una redención de pena por trabajo de 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 10 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE ha cumplido una penalidad de 46 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - INSTAR al sentenciado JAIME ANDRES CARDENAS LLORENTE para que se abstenga de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas, en razón a que puede confundir al Despacho, además que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

jv